REPÚBLICA DE COLOMBIA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SILVIA CAUCA	ESTADO No. 01 FIJACIÓN: 29 DE ENERO DE 2021

MATERI A	No. ASUNT O Y CLASE	DTE O FORMA DE INICIACI ÓN	DEMANDA DO - CAUSANTE PROCESAD O	PROVIDENCI A QUE SE NOT. CLASE Y No.	FECHA	CUADERN O
CIVIL	2020-00048-00 DECLARATI VO PERTENEN CIA	MAGNOLIA OROZCO ORTIZ Y FLOREIDA ORTIA VDA DE DAGUA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINAD OS	INTERLOCUTORIO 03	28 DE ENERO 2021	PRINCIPAL FLS. 26VT0.
CIVIL	2020-00044 EJECUTIVO GARANTIA REAL	BANCO DE COLOMBIA S.A.	CRISTIAN FELIPE CALAMBAS FLOREZ	INTERLOCUTORIO NO. 02	28 DE ENERO DE 2020	PRINCIPAL FLS. 43 VTO
CIVIL	EJECUTIVO SINGULAR - 2019-00048	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FLORENTINO CALAMBAS PILLIMUE	SUSTANTIVO 02	28 DE ENERO DE 2021	PRINCIPAL FLS. 64VTO.

FIJACIÓN: Para notificar a las demás partes de los autos de fecha 28 de enero de 2021, dictados en los procesos indicados, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 29 de enero 2021, fijo el presente **ESTADO**, en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes, por el término legal de un (01) día hábil.

El Secretario,

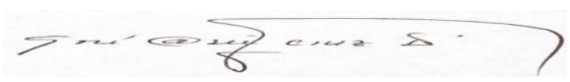

JOSÉ ARECIO CRUZ PIAMBA

DESFIJACIÓN: Siendo las cinco de la tarde (5:00 P. M.) de hoy 29 de enero 2021, desfijo el presente ESTADO, después de haber permanecido fijado por el término legal.

El Secretario,

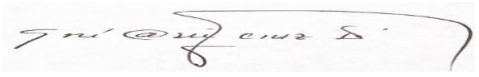

JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA
197434089002
CARRERA 2ª No. 23-64 TELEFAX 8251118

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación Civil No. **02**

Proceso: **Ejecutivo Singular -2019-00048-00**
Demandante: **Banco Agrario de Colombia**
Demandado: **Florentino Calambas Pillimue**

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso por venir ajustada a derecho APRUEBASE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho.

La Juez,

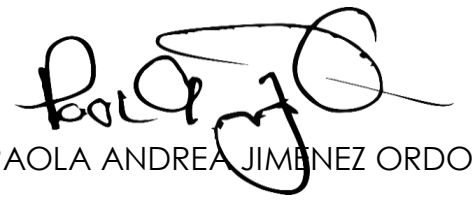

PAOLA ANDREA JIMÉNEZ ORDOÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SILVIA CAUCA
197434089002
CARRERA 2ª # 13-64
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. **02**
Proceso: **Ejecutivo con GarantíaReal**
Radicación: **2020-00044**
Demandante: **Bancolombia**
Demandado: **Cristian Felipe Calambas Florez**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Juzgado inadmitió la demanda Ejecutiva con Garantía Real planteada por Bancolombia por intermedio de apoderada Judicial, abogada Ayda Lucia Acosta Oviedo, contra Cristian Felipe Calambas Flórez, por defectos de forma indicados puntualmente, concediendo el término de cinco días para corregir los mismos.

Con el fin de garantizar los derechos fundamentales y atendiendo la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por la propagación del COVID-19 y los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el despacho notificó la decisión de inadmisión mediante estado y remitió copia de la misma al correo electrónico de la mandataria judicial del demandante.

El término de cinco días para corregir transcurrió desde el dieciocho (18) hasta el veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinte (2020), y el despacho desde el 26 de diciembre de 2020, hasta el 16 de enero de 2021, disfrutó del periodo de vacaciones.

La apoderada judicial el día quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), envió al correo Institucional memorial corrigiendo la demanda cuando ya había vencido el termino para hacerlo, por consiguiente, se rechazará la misma como tiene previsto para estos casos el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda Ejecutiva para la efectividad de Garantía Real propuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra CRISTIAN FELIPE CALAMBAS FLOREZ.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1472 de 2002, emanando del Consejo Superior de la Judicatura comuníquese esta decisión al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de este lugar para efectos de compensación.

CUARTO: En firme este proveído, archívense las diligencias entre los de su clase, previa cancelación de su radicación y anotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SILVIA - CAUCA
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. **03**
Proceso: **Declarativo Pertenencia**
Radicación: **2020-00048**
Demandante: **Magnolia Orozco Ortiz y Floreida Ortiz viuda de Dagua**
Demandados: **Herederos determinados e indeterminados**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de datado veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Juzgado inadmitió la demanda Declarativa de Pertenencia planteada por MAGNOLIA OROZCO ORTIZ Y FLOREIDA ORTIZ VIUDA DE DAGUA por intermedio de apoderado judicial abogado CARLOS PERLAZA OROZCO, contra herederos determinados e indeterminados, por defectos de forma indicados puntualmente para su corrección en el término de cinco (5) días.

El término empezó a correr desde el veinticuatro (24) de diciembre de 2020, y se suspendió desde el 26 de diciembre de ese mismo mes y año hasta el 16 de enero de 2021, en razón al período de vacaciones del despacho, esto es, transcurrió un día de los cinco otorgados al demandante para corregir la demanda.

El dieciocho (18) de enero de 2021, se reanudaron nuevamente3 los términos, los cuales vencieron el 21 de enero del presente año, sin que el demandante corrigiera la demanda.

El término mencionado se encuentra vencido y el demandante no subsanó los defectos señalados en el referido auto, por consiguiente, se rechazará la demanda como se encuentra previsto para estos casos en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la Demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA propuesta por MAGNOLIA OROZCO ORTIZ Y FLOREIDA ORTIZ VIUDA DE DAGUA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1472 de 2002, emanando del Consejo Superior de la Judicatura comuníquese

esta decisión al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de este lugar para efectos de compensación.

CUARTO: En firme este proveído, archívense las diligencias entre los de su clase, previa cancelación de su radicación y anotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

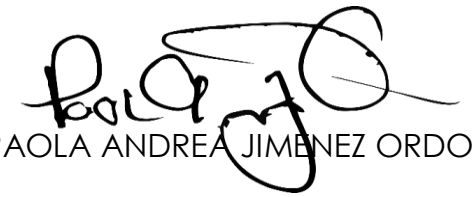

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ